RECLAMOS DE COMUNIDADES FRENTE A LA EXPLOTACIÓN MINERA EN ARGENTINA

Relevamiento territorial, socioambiental y jurídico

Lautaro Ezequiel Pittier[1] Nahuel Agustín Bento[2]

Documento de trabajo · Argentina · noviembre de 2026

Enfoque: comunidades indígenas y locales, agua, ambiente, participación, consulta, acceso a la justicia y protección de personas defensoras.

Advertencia metodológica y alcance

Este documento reúne y ordena los principales casos mencionados en el relevamiento inicial y los complementa con fuentes institucionales, académicas y de organizaciones especializadas que pueden consultarse en línea. No constituye un censo oficial de todos los conflictos mineros del país. Los registros

[1]Abogado. Profesor Adjunto de Derechos Humanos y Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ) y Director de Asuntos Jurídicos de su Facultad de Derecho. Director del Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Docente también en la UAI y en la ECAE. Ex relator del fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[2] Abogado y Procurador, Universidad de Mendoza. Especialista y Magister en "Justicia Constitucional y Derechos Humanos", Universidad Alma Mater de Bolonia, Italia. Magister en "Derecho Procesal Penal y Oratoria Forense", Universidad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas de Miami, EEUU. Especialista en "Docencia en Entornos Virtuales", Universidad Champagnat de Mendoza, Argentina. Doctorando Universidad de Mendoza.

de OCMAL[3] y las sistematizaciones académicas que cita FARN[4] responden a metodologías y períodos distintos; por eso sus cifras no deben sumarse ni presentarse como equivalentes.[5,6]

Se distingue entre: (a) hechos documentados por fuentes oficiales o académicas; (b) denuncias o reclamos formulados por comunidades u organizaciones; (c) decisiones judiciales; y (d) interpretaciones jurídicas. Una comunicación de Naciones Unidas, una presentación de una ONG o una denuncia comunitaria no equivalen por sí mismas a una sentencia firme ni prueban automáticamente todos los hechos denunciados.[7,8,9]

La información procesal y la situación de cada proyecto pueden cambiar. Antes de citar este documento en una publicación, dictamen o presentación judicial, se recomienda descargar y archivar las resoluciones originales, verificar las carátulas y consultar las normas provinciales vigentes.

Resumen ejecutivo

La conflictividad minera argentina abarca proyectos metalíferos tradicionales —oro, cobre, uranio y otros— y la expansión reciente del litio y de los llamados minerales críticos. Los principales motivos de

---

[3] Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina | OCMAL https://www.ocmal.org

[4] La **FARN** (Fundación Ambiente y Recursos Naturales) es una organización no gubernamental (ONG), apartidaria y sin fines de lucro de Argentina, fundada en **1985**.

[5] FARN, Transición energética y conflictos socioambientales en Argentina: del extractivismo a la equidad (Wyczykier, Acacio, Blanco y Keesler), documento de agosto de 2025, p. 59. La sistematización de 38 conflictos y la clasificación de cuatro casos (Andalgalá, Famatina, Esquel y La Alumbrera) como de alta intensidad pertenecen a Wagner y Walter (2020), sobre casos del Atlas de Justicia Ambiental, que FARN cita en ese pasaje. FARN aclara que su propio enfoque es cualitativo y que no busca cuantificar conflictos (pp. 4 y 10). Texto: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2026/01/Transicion-energetica-y-conflictos-socioambientales-en-Argentina.pdf Ficha de la publicación: https://farn.org.ar/documentos/transicion-energetica-conflictos-socioambientales-argentina/

[6] Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL), base de datos y mapa de conflictos. Es una base dinámica y cada ficha debe leerse con su fecha de actualización; no equivale a un censo oficial ni acredita que todos los conflictos sigan activos. https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/

[7] ONU, comunicación de procedimientos especiales AL ARG 2/2022 sobre denuncias de derrames y falta de información en torno a la mina Veladero: https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27529 Según Business & Human Rights Resource Centre, la carta de los relatores fue enviada el 16 de septiembre de 2022, se dirigió a Argentina, Canadá y China y a las empresas Barrick Gold y Shandong Gold, y se difundió en noviembre de 2022: https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/argentina-un-special-rapporteurs-sign-letter-about-concerns-over-water-contamination-caused-by-barrick-gold-and-shandong-gold-operations-companies-did-not-comment

[8] Estado argentino, respuesta a la comunicación AL ARG 2/2022: https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadFile?gId=37253 Conviene confrontar las denuncias de los relatores con el texto íntegro de esta respuesta.

[9] CIDH, 191.º período de sesiones, audiencia regional «Impactos de la extracción de minerales en el contexto de transición energética», 15 de noviembre de 2024, de 9:00 a 10:30 (hora de Washington). Registro oficial: https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3789 Solicitantes y participantes argentinos (FARN, Asamblea Pucará, comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc), según el comunicado de DPLF del 12 de noviembre de 2024: https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/11/20241112-Organizaciones-y-comunidades-alertan-a-la-CIDH-sobre-los-impactos-a-los-derechos-humanos-de-la-extraccion-de-minerales-para-la-transicion-energetica.pdf La exposición de la Asamblea Pucará sobre el caso de Atacameños del Altiplano: El Ancasti, https://www.elancasti.com.ar/edicion-impresa/antofagasta-la-sierra-llego-la-comision-interamericana-derechos-humanos-n570324/amp

reclamo incluyen la protección del agua, los impactos ambientales acumulativos, la defensa de territorios indígenas y campesinos, el acceso a información, la consulta previa, la participación pública, la distribución de beneficios y la criminalización de la protesta.[10,11]

Una sistematización de Wagner y Walter (2020), citada por FARN, analiza 38 conflictos vinculados con minería metalífera en Argentina. En ese estudio, Andalgalá, Famatina, Esquel y Bajo La Alumbrera aparecen como casos de alta intensidad. La cifra corresponde al universo y período analizados por ese trabajo, no al total actual de conflictos en curso.[12]

La agenda jurídica central consiste en determinar si las autorizaciones mineras, evaluaciones de impacto y mecanismos de participación satisfacen las obligaciones constitucionales, legales e internacionales de prevención, precaución, información, participación, consulta indígena, acceso a la justicia y protección de defensores ambientales.[13,14,15,16]

1. Mapa nacional de conflictividad: casos relevantes

1.1. Esquel y la provincia de Chubut

El conflicto de Esquel se convirtió en un antecedente emblemático de participación ciudadana frente a un proyecto de minería metalífera. En marzo de 2003 se realizó un plebiscito local cuyo resultado fue cercano al 81 % por el rechazo al emprendimiento. La movilización contribuyó a la sanción de la Ley provincial 5001, que prohibió la minería metalífera a cielo abierto y el uso de cianuro en los procesos productivos mineros.[17,18]

---

[10] Véase la nota 1: FARN, Transición energética y conflictos socioambientales en Argentina (2025).

[11] Véase la nota 5: CIDH, audiencia regional del 15 de noviembre de 2024.

[12] Véase la nota 1: FARN, Transición energética y conflictos socioambientales en Argentina (2025).

[13] Ley 25.675, Ley General del Ambiente, texto oficial en Argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto Arts. 11 a 13 (evaluación de impacto ambiental), 16 a 18 (información) y 19 a 21 (participación ciudadana).

[14] Constitución de la Nación Argentina, texto oficial de la Cámara de Diputados: https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php Arts. 41, 43 y 75, inc. 17.

[15] Ley 24.071, que aprueba el Convenio 169 de la OIT; art. 6 sobre consulta. Argentina.gob.ar, normativa ambiental: https://www.argentina.gob.ar/jefatura/turismo-y-ambiente/ambiente/articulacion-ambiental/normativa

[16] Ley 27.566, que aprueba el Acuerdo de Escazú, texto oficial: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27566-343259/texto Entrada en vigor para Argentina el 22 de abril de 2021, según Cancillería: https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/en-el-dia-de-la-fecha-entro-en-vigencia-el-acuerdo-de-escazu Explicación institucional, con las disposiciones sobre personas defensoras ambientales: https://www.argentina.gob.ar/jefatura/turismo-y-ambiente/ambiente/articulacion-ambiental/acuerdo-de-escazu

[17] Plebiscito de Esquel, 23 de marzo de 2003: resultado cercano al 81 % por el no. Estudio académico del repositorio CONICET: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/274305/CONICET_Digital_Nro.4e56a629-e0d1-4c83-8c26-3b9cd9d784b4_L.pdf?isAllowed=y&sequence=8 Cifras (81 % por el no, 11.046 votos; 17 % por el sí; participación cercana al 75 %): La Izquierda Diario, https://www.laizquierdadiario.com/Esquel-a-23-anos-del-NoALaMina Para uso jurídico, cotejar con el escrutinio oficial.

[18] Ley 5001 de la Provincia del Chubut, sancionada el 9 de abril de 2003 (promulgada por decreto 505/03). El artículo 1 prohíbe la minería metalífera a cielo abierto y el uso de cianuro en los procesos de producción minera; los artículos 2 y 3 prevén una zonificación a aprobar por ley. Digesto del Chubut: https://sistemas.chubut.gov.ar/digesto/sistema/consulta.php?idile1=1966 Ficha OCMAL: https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/documento/view/1549

Reclamos y cuestiones para investigar:

- La legitimidad democrática de la decisión comunitaria y el valor político del plebiscito.
- El alcance, vigencia y aplicación de la Ley 5001 y sus reformas o normas complementarias.
- El conflicto posterior por la zonificación minera de 2021, las movilizaciones, la respuesta estatal y la posterior derogación de la ley de zonificación.[19]

Precaución documental: para un análisis jurídico definitivo deben incorporarse el texto oficial de la Ley 5001, las ordenanzas de Esquel, los resultados oficiales del plebiscito y las actuaciones judiciales y administrativas pertinentes.

1.2. Andalgalá, Agua Rica, Bajo La Alumbrera y MARA (Catamarca)

Andalgalá presenta una conflictividad de larga duración asociada a Bajo La Alumbrera y a los proyectos Agua Rica y MARA. Entre los actores comunitarios y sociales mencionados en el debate público se encuentran la Asamblea El Algarrobo, vecinos autoconvocados y habitantes de localidades y parajes de la zona.[20]

Los reclamos se relacionan con la disponibilidad y calidad del agua, los impactos sobre el sistema del Aconquija, la evaluación de impactos acumulativos, la participación ciudadana, la consulta a comunidades indígenas cuando corresponda y las denuncias de criminalización o judicialización de la protesta.

El relevamiento de FARN identifica Andalgalá y Bajo La Alumbrera entre los conflictos de alta intensidad examinados en su sistematización. Esto permite dimensionar la persistencia del conflicto, aunque cada denuncia concreta debe ser contrastada con su expediente, estudio ambiental o fuente primaria.[21]

Líneas de investigación documental: declaraciones de impacto ambiental de cada etapa del proyecto; estudios hidrogeológicos; actas de audiencia pública; informes de monitoreo; expedientes de amparo; causas penales vinculadas con manifestantes; y presentaciones de comunidades ante autoridades provinciales.

1.3. Salar del Hombre Muerto y comunidades Atacameñas del Altiplano (Catamarca)

El conflicto en el Salar del Hombre Muerto pone en primer plano la relación entre extracción de litio, sistemas hídricos de zonas áridas y derechos de comunidades locales e indígenas. La comunidad Atacameños del Altiplano ha formulado reclamos vinculados con el agua y con los impactos de proyectos mineros en el área.

El 13 de marzo de 2024 la Corte de Justicia de Catamarca dictó la Sentencia Interlocutoria n.º 8 en «Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción de amparo ambiental» (Corte n.º 054/2022),

[19] Ley XVII n.º 149 de Chubut, de desarrollo industrial minero metalífero sustentable, sancionada el 15 de diciembre de 2021 y derogada por unanimidad por la Legislatura el 21 de diciembre de 2021, un día después del anuncio del gobernador: BAE Negocios, 21 de diciembre de 2021, https://www.baenegocios.com/sociedad/chubut-aprobo-la-derogacion-de-la-ley-de-zonificacion-minera-20211221-0018.html

[20] Diario de Cuyo, 4 de mayo de 2022: la Asamblea El Algarrobo denunció represión policial durante un bloqueo de vecinos en Andalgalá vinculado a la cuenca del río Choya y a la actividad de Minera Agua Rica: https://diariodecuyo.com.ar/argentina/Asambleistas-denunciaron-represion-policial-en-Andalgala-durante-una-protesta-minera-20220504-0035.html Sobre las marchas en Andalgalá y el cierre de La Alumbrera en 2018, véase FARN (2025), pp. 61 y 62, citado en la nota 1.

[21] Véase la nota 1: FARN, Transición energética y conflictos socioambientales en Argentina (2025).

promovido por el cacique de la comunidad Atacameños del Altiplano contra las autorizaciones de proyectos de litio en la cuenca del Salar del Hombre Muerto (entre ellos Fénix y Sal de Vida, y los permisos de agua del río Los Patos). El planteo incluye el secado de la vega del río Trapiche, que el actor atribuye a la captación de agua para el proyecto Fénix. En materia cautelar el tribunal no suspendió los permisos vigentes, pero ordenó un estudio ambiental integral y acumulativo y el acceso a la información; por el voto del juez Figueroa Vicario, con la adhesión de la jueza Gómez, se ordenó además no otorgar nuevos permisos en el área del río Los Patos hasta tener ese estudio. El juez Cáceres votó por suspender los permisos. Es una resolución cautelar y el proceso continúa; antes de citarla, la parte dispositiva debe cotejarse con el texto íntegro.[22]

Cuestiones jurídicas: evaluación acumulativa de varios proyectos; conectividad de acuíferos y cursos superficiales; principio precautorio; acceso a información técnica; participación de la comunidad; y eventual deber de recomposición ambiental.

1.4. Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc (Jujuy y Salta)

Las comunidades de la cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc han reclamado participación efectiva en las decisiones sobre proyectos de litio y borato, información ambiental completa y protección de los sistemas hídricos y de sus formas de vida. El protocolo comunitario Kachi Yupi (Huellas de Sal) es una referencia central para estudiar las propuestas de las propias comunidades sobre procedimientos de consulta.[23]

El 7 de marzo de 2025, según informó FARN, la Suprema Corte de Justicia de Jujuy hizo lugar al amparo promovido por FARN y comunidades indígenas de la cuenca, reconoció el derecho de acceso a información ambiental sobre pedimentos mineros de litio y borato y confirmó la sentencia de 2022 de la jueza ambiental María Laura Flores. La fuente resume el fallo; para una cita doctrinaria debe consultarse la sentencia completa.[24]

Ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tramita, por competencia originaria, el amparo ambiental «Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental» (CSJ 2637/2019). El tribunal se declaró competente por tratarse de un recurso interjurisdiccional compartido por Jujuy y Salta, y pidió informes a ambas provincias y al Estado Nacional.

---

[22] Corte de Justicia de Catamarca, «Guitian, Román E. c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción de amparo ambiental», Corte n.º 054/2022, Sentencia Interlocutoria n.º 8, 13 de marzo de 2024. Texto publicado por el Poder Judicial: https://juscatamarca.gob.ar/PDF/FalloAmbiental.pdf La copia consultada se interrumpe antes de la parte dispositiva final, que debe cotejarse. Reseña: Salares, 18 de marzo de 2024, https://salares.org/argentina-precautionary-measure-filed-by-atacamenos-del-altiplano-community-stops-new-mining-permits-in-salar-del-hombre-muerto-and-orders-measurement-of-cumulative-impacts/

[23] Protocolo comunitario Kachi Yupi (Huellas de Sal), comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. Texto: https://cl.boell.org/sites/default/files/protocolo_final.pdf Sobre su reconocimiento por el Defensor del Pueblo de la Nación: Natural Justice, https://naturaljustice.org/argentinian-national-ombudsman-issues-resolution-recognizing-kachi-yupi-community-protocol/ Debe leerse junto con las presentaciones originales de las comunidades.

[24] FARN, «La Suprema Corte de Justicia de Jujuy ratifica el derecho de las comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc a la información pública ambiental», publicado el 7 de marzo de 2025: https://farn.org.ar/la-suprema-corte-de-justicia-de-jujuy-ratifica-el-derecho-de-las-comunidades-de-salinas-grandes-y-laguna-de-guayatayoc-a-la-informacion-publica-ambiental/ La nota no consigna número de expediente y enlaza la sentencia completa. Fecha de la resolución confirmada por Periódico Lea, 18 de marzo de 2025: https://www.periodicolea.com.ar/2025/03/18/la-suprema-corte-de-justicia-de-jujuy-hizo-lugar-a-un-amparo-a-favor-de-farn-y-las-comunidades-indigenas/

No se afirma aquí que exista sentencia sobre el fondo; el estado actual de la causa debe verificarse en el sistema oficial de consulta.[25]

Ejes jurídicos: Convenio 169 OIT; consulta previa, libre e informada; acceso a información ambiental; participación pública; cuenca como unidad ecosistémica; evaluación de impacto acumulativo; Acuerdo de Escazú; y tutela judicial efectiva.

1.5. Jáchal y mina Veladero (San Juan)

El caso Veladero es central para analizar la respuesta estatal y empresarial ante incidentes ambientales denunciados en una explotación minera en funcionamiento. El incidente del 13 de septiembre de 2015 involucró una fuga de solución cianurada que alcanzó el río Potrerillos, según la información institucional difundida por Naciones Unidas/UNOPS.[26]

En 2022, expertos de procedimientos especiales de Naciones Unidas enviaron al Estado argentino la comunicación AL ARG 2/2022, que recogió información recibida sobre derrames denunciados entre 2015 y 2022 y cuestionamientos de comunidades de la zona, entre ellas San José de Jáchal, relativos a alertas, monitoreos y acceso a resultados. Se trata de alegaciones transmitidas por expertos, no de una sentencia que tenga por probados todos los extremos.[27]

El Estado argentino respondió a la comunicación, y su posición debe leerse en el texto completo de esa respuesta antes de citarla. Una investigación rigurosa debe presentar ambas fuentes y, además, incorporar pericias, informes de monitoreo y decisiones judiciales.[28,29]

Temas: deber de prevención; información pública; monitoreo independiente; participación comunitaria; responsabilidad por daño ambiental; respuesta ante emergencias; y reparación.

1.6. Famatina y Chilecito (La Rioja)

Famatina constituye otro caso emblemático de resistencia comunitaria a proyectos de explotación minera. Los reclamos se han centrado en la protección del agua, la defensa del cerro y del territorio, y la compatibilidad entre los proyectos mineros y las economías y formas de vida locales.[30]

---

[25] Corte Suprema de Justicia de la Nación, «Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental», CSJ 2637/2019. La declaración de competencia originaria y el pedido de informes a Jujuy, Salta y el Estado Nacional (30 días) según FARN, 17 de octubre de 2025: https://farn.org.ar/?p=43418 El estado procesal actual debe verificarse en el sistema de consulta de causas: https://www.csjn.gov.ar/

[26] Naciones Unidas en Argentina / UNOPS, «UNOPS presenta Documento Informativo sobre el incidente en la mina Veladero», 2016: https://argentina.un.org/es/218596-unops-presenta-documento-informativo-sobre-el-incidente-en-la-mina-veladero Sobre el informe preliminar de UNOPS y PNUMA (muestras tomadas entre el 5 de octubre y el 1 de noviembre de 2015, sin impactos identificados sobre fuentes de agua para bebida humana y con trazas de cianuro y metales solo en las zonas más cercanas a la descarga): MCH, 14 de diciembre de 2015, https://www.mch.cl/veladero-segun-la-onu-no-hubo-contaminacion/

[27] Véase la nota 3: ONU, comunicación AL ARG 2/2022.

[28] Véase la nota 4: Respuesta del Estado argentino a AL ARG 2/2022.

[29] Véase la nota 22: UNOPS, documento informativo sobre Veladero.

[30] Notife, 8 de noviembre de 2015, «Famatina: la historia de un pueblo que en nueve años expulsó a cuatro mineras» (Barrick Gold, retiro en 2007; Osisko Mining, contrato rescindido en 2013, entre otros episodios): https://www.notife.com/famatina-la-historia-de-un-pueblo-que-en-nueve-anos-expulso-a-cuatro-mineras Reseña periodística; contrastar con fuentes primarias.

FARN incluye Famatina entre los conflictos de alta intensidad de la sistematización de 38 casos. Para una reconstrucción histórica completa deben reunirse las actas de asambleas, declaraciones municipales y provinciales, permisos, expedientes administrativos y judiciales y registros de movilizaciones.[31]

1.7. Loncopué (Neuquén)

En 2012, Loncopué llevó adelante un referéndum popular vinculado con la prohibición de la minería a cielo abierto y de técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas en el ejido municipal. El Boletín Oficial de Neuquén publica la ordenanza que convocó a la consulta y el texto sometido a votación.[32,33]

El caso permite estudiar la autonomía municipal, los mecanismos de democracia directa, las competencias provinciales sobre recursos naturales y los límites de las decisiones locales frente a proyectos de escala regional.

1.8. Fiambalá y Tres Quebradas (Catamarca)

La expansión del litio en Fiambalá exige diferenciar los reclamos ambientales de las demandas económicas y laborales. En el debate local aparecen preocupaciones por agua, turismo, infraestructura, empleo, contratación de proveedores y distribución de beneficios.

No toda crítica a una empresa o proyecto equivale a oposición total a la minería. La investigación debe identificar quién reclama, qué pide, a qué etapa del proyecto se refiere y qué evidencia acompaña cada planteo.

1.9. Otros territorios que requieren seguimiento

El mapa nacional debe ampliarse y actualizarse con, al menos, los siguientes focos. La inclusión indica que son territorios o proyectos relevantes para el relevamiento de conflictos; no implica que todos tengan hoy un conflicto activo ni que todos los reclamos estén judicialmente probados.

- Jujuy: Susques, Olaroz-Cauchari, Pirquitas y otros proyectos de la Puna; revisar las posiciones diferenciadas de cada comunidad.
- Catamarca: Antofagasta de la Sierra, Antofalla, Carachi Pampa, Minas Capillitas, Peñas Negras y Laguna Blanca.
- San Juan: Jáchal, Iglesia, Veladero y proyectos de cobre como El Pachón.
- Mendoza: Uspallata y proyecto San Jorge/PSJ Cobre Mendocino; Valle de Uco, General Alvear y Sierra Pintada.
- Neuquén: Andacollo y otros proyectos de la región; documentar reclamos sobre agua, pasivos y empleo.
- Río Negro y Patagonia: proyectos metalíferos de la Línea Sur y conflictos territoriales y ambientales.
- Santa Cruz: proyectos metalíferos y exploraciones; identificar impactos, reclamos locales y estado de permisos.

---

[31] Véase la nota 1: FARN, Transición energética y conflictos socioambientales en Argentina (2025).

[32] Boletín Oficial de Neuquén, ordenanza municipal que convoca al referéndum de Loncopué de 2012 y texto sometido a votación: https://infoleg.neuquen.gov.ar/BoletinDetalle?Id=162

[33] Referéndum del 3 de junio de 2012: 82,08 % por el sí a la ordenanza que prohíbe la minería a cielo abierto. El Tribunal Superior de Justicia de Neuquén había rechazado, el 31 de mayo de 2012, la medida cautelar pedida por CORMINE para impedir la consulta (Resolución Interlocutoria n.º 237). Salerno, 2013, CEHEPYC-UNCo: https://cehepyc.uncoma.edu.ar/wp-content/uploads/2013salerno.referendum-loncopue.pdf

- Chubut: Esquel, proyecto Navidad y debates sobre el marco provincial de prohibiciones mineras.

Para no convertir un listado orientativo en un inventario engañoso, se recomienda contrastar cada caso con el mapa de OCMAL, los expedientes provinciales, los registros de evaluación ambiental y los documentos comunitarios. La base de OCMAL es dinámica y su ficha de cada conflicto debe leerse con su fecha de actualización.[34]

2. Motivos recurrentes de los reclamos comunitarios

Agua y sistemas hídricos

Los reclamos incluyen temor o denuncia de contaminación, disminución de caudales, presión sobre acuíferos, cambios en vegas y humedales altoandinos, y competencia entre usos mineros, domésticos, agropecuarios y turísticos.

Impactos acumulativos y sinérgicos

La evaluación aislada de cada emprendimiento puede no captar el efecto conjunto de múltiples proyectos sobre una misma cuenca, salar, glaciar, territorio o corredor ecológico.

Consulta y participación indígena

Las comunidades cuestionan procedimientos tardíos, meramente informativos o sin incidencia real en las decisiones. Debe distinguirse la consulta indígena del mecanismo general de audiencia pública.

Acceso a información

Se reclaman estudios completos, datos de línea de base, monitoreos, permisos, informes de incidentes, uso de agua, sustancias utilizadas y resultados de fiscalización.

Territorio, cultura y medios de vida

La minería puede afectar pastoreo, agricultura, turismo, movilidad, sitios de valor cultural, prácticas comunitarias y continuidad de actividades tradicionales.

Distribución de beneficios

Se plantean demandas de empleo local, compras a proveedores de la zona, infraestructura, regalías y distribución transparente de beneficios, junto con cuestionamientos sobre quién soporta los costos.

Protesta y criminalización

En ciertos conflictos se denuncian detenciones, procesos penales, amenazas o uso desproporcionado de la fuerza. Cada episodio requiere documentación específica y no debe generalizarse sin prueba.

[34] Véase la nota 2: OCMAL, base de datos y mapa de conflictos.

3. Marco jurídico aplicable

3.1. Constitución Nacional

El artículo 41 reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber de preservarlo. El artículo 43 habilita el amparo colectivo en los supuestos previstos. El artículo 75 inciso 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y sus derechos específicos, incluida la participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten.[35]

3.2. Ley General del Ambiente 25.675

La Ley 25.675 establece los principios de prevención y precaución, la evaluación de impacto ambiental, la información y la participación ciudadana, entre otros instrumentos. Los artículos 11 a 13 regulan la evaluación de impacto ambiental; los artículos 16 a 18 se refieren a información; y los artículos 19 a 21 a participación.[36]

3.3. Información ambiental y Acuerdo de Escazú

La Ley 25.831 establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental. La Ley 27.566 aprueba el Acuerdo de Escazú, que articula acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, e incluye disposiciones específicas para personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.[37,38]

3.4. Pueblos indígenas y Convenio 169 de la OIT

La Ley 24.071 aprobó el Convenio 169 de la OIT. Su artículo 6 prevé la consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. La aplicación concreta exige analizar el pueblo involucrado, la medida, el grado de afectación y el procedimiento seguido.[39]

3.5. Régimen ambiental minero y glaciares

La Ley 24.585 incorporó el régimen de protección ambiental para la actividad minera al Código de Minería. Debe leerse junto con la Ley General del Ambiente, las normas provinciales y la Ley 26.639 de presupuestos mínimos para la preservación de glaciares y del ambiente periglacial, cuando el área y la actividad estén comprendidas.[40,41]

La enumeración normativa no agota las fuentes aplicables. Según el caso pueden resultar relevantes el Código Civil y Comercial, normas de aguas, ordenamiento territorial, patrimonio cultural, biodiversidad, bosques nativos, legislación penal y procesal, así como constituciones y leyes provinciales.

---

[35] Véase la nota 10: Constitución Nacional.

[36] Véase la nota 9: Ley 25.675.

[37] Argentina.gob.ar, compilación oficial de normativa ambiental (leyes 25.675, 25.831, 27.566, 24.071 y 26.639): https://www.argentina.gob.ar/jefatura/turismo-y-ambiente/ambiente/articulacion-ambiental/normativa

[38] Véase la nota 12: Ley 27.566 y Acuerdo de Escazú.

[39] Véase la nota 11: Convenio 169 de la OIT (Ley 24.071).

[40] Ley 24.585, Protección Ambiental para la Actividad Minera, texto en Infoleg: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/30096/norma.htm Verificar modificaciones y normativa provincial complementaria.

[41] Véase la nota 33: Compilación oficial de normativa ambiental.

4. Estándares internacionales y dimensión interamericana

El 15 de noviembre de 2024, durante su 191.º período de sesiones, la CIDH celebró una audiencia regional sobre impactos de la extracción de minerales en el contexto de transición energética. Entre quienes la solicitaron y expusieron figuraron FARN, la Asamblea Provincial de Catamarca Pucará, que llevó el caso de la comunidad Atacameños del Altiplano, y comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, junto con otras organizaciones.[42]

El 197.º período de sesiones se desarrolló en Panamá entre el 26 y el 30 de octubre de 2026, y su programa incluyó, el 27 de octubre, una audiencia sobre la extracción de minerales críticos para la transición energética. FARN publicó una reseña; al tratarse de una organización participante, conviene complementarla con el registro oficial de la Comisión cuando esté publicado.[43]

Los estándares que conviene examinar incluyen:

- Obligación estatal de respetar y garantizar derechos humanos frente a actividades empresariales.
- Deber de prevención y debida diligencia ante riesgos ambientales previsibles.
- Acceso a información ambiental comprensible, oportuna y completa.
- Participación pública efectiva y consulta indígena culturalmente adecuada.
- Protección de la vida, integridad, salud, agua, propiedad comunitaria, cultura y territorio, según los hechos de cada caso.
- Acceso a recursos judiciales efectivos y medidas cautelares cuando exista riesgo de daño grave o irreparable.
- Protección de personas defensoras ambientales y rechazo a la violencia o intimidación.

5. Lectura transversal: patrones estructurales

Déficit de participación democrática

La controversia no es solamente si se celebró una audiencia, sino si la comunidad recibió información suficiente con tiempo, pudo intervenir en condiciones de igualdad y obtuvo una respuesta fundada a sus observaciones.

Asimetría técnica e informativa

Los proyectos requieren conocimientos especializados y acceso a datos. Las comunidades suelen reclamar recursos para producir peritajes independientes y controlar los monitoreos.

Fragmentación de la evaluación ambiental

La evaluación por proyecto puede ser insuficiente cuando hay múltiples emprendimientos que comparten cuencas o ecosistemas. El análisis acumulativo debe justificarse técnicamente.

---

[42] Véase la nota 5: CIDH, audiencia regional del 15 de noviembre de 2024.

[43] CIDH, 197.º período de sesiones, Panamá, 26 al 30 de octubre de 2026. La audiencia sobre extracción de minerales críticos para la transición energética figura en la programación del 27 de octubre, según La Prensa (Panamá): https://www.prensa.com/politica/panama-sera-sede-de-29-audiencias-sobre-derechos-humanos-del-26-al-30-de-octubre/ Reseña de FARN, fuente de una organización participante: https://farn.org.ar/cidh-desigualdades-mineria-transicion-energetica/

Tensión entre promoción económica y derechos

La promoción de inversiones, exportaciones y empleo no desplaza las obligaciones constitucionales de prevención, información, participación y protección de derechos.

Desigualdad territorial

En ciertos casos los beneficios económicos se distribuyen fuera de las localidades productoras, mientras que los impactos y riesgos se concentran territorialmente.

Judicialización y respuesta estatal

La judicialización puede ser una vía legítima para obtener tutela ambiental, pero no sustituye el deber administrativo de prevenir, fiscalizar y brindar información.

6. CIDH

La relación entre la **minería en Argentina** y la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** se centra en las denuncias y audiencias sobre los impactos de la extracción de minerales críticos (como litio y cobre) y combustibles fósiles en los territorios de comunidades indígenas, el agua y el medio ambiente.

Principales aspectos tratados ante la CIDH sobre Argentina

- **Audiencias sobre transición energética y minerales críticos:**
  Organizaciones de la sociedad civil (como la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)) y comunidades locales han expuesto ante la CIDH cómo la extracción de litio en los salares altoandinos y otros proyectos extractivos profundizan la escasez hídrica, vulneran el derecho a un ambiente sano y omiten la consulta previa, libre e informada. [44]
- **Emergencia territorial y Pueblo Mapuche:**
  Representantes del Pueblo Mapuche de provincias como Neuquén, Río Negro y Mendoza han denunciado ante la CIDH un patrón sistemático de afectaciones vinculado al fracking en Vaca Muerta, la minería y desalojos territoriales.
- **Conflictos por proyectos específicos (ej. Proyecto MARA en Catamarca):**
  Se han tramitado peticiones y reclamos vinculados a la falta de garantías en proyectos mineros, donde comunidades y vecinos (como los de Andalgalá) han llevado sus reclamos al escrutinio del sistema interamericano para exigir la protección de fuentes de agua y la revisión de autorizaciones estatales.
- **Tensiones con tratados de inversión:**
  Las organizaciones han advertido a la CIDH sobre el conflicto entre las obligaciones ambientales de los Estados y los tratados bilaterales de inversión o arbitrajes internacionales que limitan la capacidad regulatoria de los gobiernos frente a las empresas mineras.

[44] https://farn.org.ar/cidh-desigualdades-mineria-transicion-energetica/

7. Conclusiones preliminares

Los conflictos mineros argentinos no pueden reducirse a una oposición genérica entre minería y ambiente. En cada territorio se combinan historias comunitarias, condiciones ecológicas, modelos productivos, derechos indígenas, expectativas de empleo, distribución de beneficios, decisiones administrativas y estrategias empresariales.

La cuestión jurídica central es si el Estado puede demostrar que las decisiones sobre proyectos mineros fueron adoptadas con información suficiente, evaluación ambiental adecuada —incluidos los impactos acumulativos cuando corresponda—, participación efectiva, consulta indígena cuando resulte exigible, fiscalización independiente y mecanismos de prevención y reparación.

La transición energética y la demanda de minerales críticos no suspenden ni rebajan esas obligaciones. Una política minera compatible con derechos humanos requiere que las comunidades no sean tratadas como obstáculos, sino como sujetos de derechos y participantes reales en las decisiones que afectan sus territorios.

La conclusión debe mantenerse abierta a la evidencia de cada expediente. No todos los proyectos presentan el mismo impacto, no todas las comunidades sostienen idénticas posiciones y no todas las denuncias tienen el mismo grado de corroboración. La solidez del análisis depende precisamente de conservar esas diferencias.

8. Fuentes, repositorios y enlaces de consulta

Además de las notas al pie, estos repositorios permiten continuar la búsqueda y obtener documentación primaria:

- FARN – Fundación Ambiente y Recursos Naturales
- OCMAL – Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina
- CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- ONU – Comunicaciones de procedimientos especiales
- Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Corte de Justicia de Catamarca
- Argentina.gob.ar – normativa ambiental
- Boletín Oficial de Neuquén